

ciso preservar las lagunas de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Art. 1º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/1.993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, por el presente Decreto se declaran Refugio de Fauna los terrenos de las lagunas del Longar, Altillo y Albardiosa, con arreglo a la descripción que de las mismas se realiza en el anexo de la presente disposición, y con la finalidad de protección de todas las especies de avifauna presente en las mismas.

Art. 2º

La Administración de este Refugio de Fauna queda encomendada a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna.

No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número de ejemplares de alguna especie, la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural adoptará las medidas pertinentes para el control de las mismas.

Art. 4º

La Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural realizará en este Refugio de Fauna los trabajos necesarios para la restauración, conservación y mejora del Hábitat.

Art. 5º

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, y a petición de entidades públicas o privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar la realización de estudios o trabajos, y la observación de las poblaciones faunísticas estableciendo las condiciones que estime oportunas para no perturbar la debida

tranquilidad de las especies.

Dado en Toledo, a 17 de mayo de 1994

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

ANEXO

SITUACION: Término Municipal de Lillo, Provincia de Toledo.

PROPIEDAD: Ayuntamiento de Lillo.

SUPERFICIE Y LOCALIZACION:

1.- Laguna de Albardiosa (ó Albardinosa)

- Altitud: 660 m.

- Coordenadas Geográficas:

39º 39' 40" N

04º 04' 50" W

- Superficie: 89,4554 Has.

- Inscripción en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento con los números: 21 y 22.

2.- Lagunas del Altillo

a) Altillo Chica

- Altitud: 660 m.

- Coordenadas Geográficas:

39º 42' 15" N

04º 18' 28" W

b) Altillo Grande

- Altitud: 690 m.

- Coordenadas Geográficas:

39º 41' 40" N

04º 18' 28" W

- Superficie total: 107,3255 Has.

- Inscripción en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento con los números: 23, 24, 25 y 26.

3.- Laguna del Longar

- Altitud: 690 m.

- Coordenadas geográficas:

39º 42' 20" N

04º 29' 43" W

- Superficie: 177,6920 Has.

- Inscripción en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento con los números: 27, 29, 30, 32, 33, 34 y 38.

\*\*\*\*\*

**Decreto 40/1994, de 17 de mayo, por el que se declara como refugio de fauna la finca "El Dehesón del Encinar", en el término municipal de Oropesa (Toledo).**

La finca "El Dehesón del Encinar", con una extensión de 700 Has. y propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se encuentra ubicada en el Valle del Tiétar, manteniendo una fisonomía, vegetación y fauna

representativa del conjunto del Valle.

La formación más representativa de la finca es la dehesa, sistema silvopastoral tradicional que caracteriza amplias extensiones del occidente peninsular, y sostenedor de una importante fracción de la biodiversidad ibérica.

La valoración faunística de El Dehesón del Encinar queda realizada por su situación próxima al Embalse de Navalcán, área que ha sido declarada de especial importancia para las aves de acuerdo con la Directiva 79/409 CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Para el mantenimiento de la calidad del hábitat para las aves, se precisa asegurar sus ciclos biológicos. Así, se considera conveniente preservar la finca del ejercicio de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/93 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Art. 1º

Se declara Refugio de Fauna los terrenos de la finca "el Dehesón del Encinar", propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de cabida 700 Has., en término municipal de Oropesa (Toledo), con la finalidad de protección de todas las especies de fauna que la pueblan.

Art. 2º

La Administración de este Refugio de Fauna queda encomendada a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural en coordinación con la Dirección General de Cooperativismo y Desarrollo Agrario, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna. No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número de ejemplares de alguna especie, la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural adoptará las medidas pertinentes para el control de las mismas.

## Art. 4º

La Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural realizará en el Refugio de Fauna, los trabajos necesarios para la restauración, conservación y mejora del ecosistema.

## Art. 5º

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, y a petición de entidades públicas o privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar la realización de estudios, trabajos o la observación de las poblaciones de fauna estableciendo las condiciones que estime oportunas para no perturbar la debida tranquilidad de las especies.

Dado en Toledo, a 17 de mayo de 1994

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente  
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

\*\*\*\*\*

**Notificación de 6 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca de la propuesta de Resolución del expediente sancionador CU/PC/93/0494, a D. Eleuterio Abril Abad.**

No habiéndose podido proceder al trámite de notificación al interesado del expediente sancionador CU/PC/93/0494, por causa no imputable a esta Delegación, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se pone en conocimiento de D. Eleuterio Abril Abad, con domicilio en c/ Río Cabriel 13, escalera 3, 3º I. y D.N.I. nº 4.550.033, que el expediente sancionador antes mencionado, ha sido dictado lo siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra Vd. por supuesta infracción a la Ley de Pesca he acordado dictar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 17-7-93 se formuló denuncia contra D. Eleuterio Abril Abad, por supuesta infracción a la Ley

de Pesca y a la Conservación de Espacios Naturales motivada por pescar 1275 cangrejos autóctonos utilizando 17 lamparillas y siete truchas arco iris de talla inferior a la reglamentaria en horas prohibidas en el Arroyo Magraero, término municipal de Tragacete.

2.- Contestación del interesado al pliego de cargos: Intentada a notificación mediante correo certificado con acuse de recibo el denunciado no la ha recibido, habiéndose procedido a su publicación en el D.O.C.M. de 2 de marzo de 1994 y a su publicación en tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

3.- Son HECHOS PROBADOS: Los mencionados en el punto 1.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Tipificación de la infracción: art.48, apartados 2.7, 15 y 17; 3.13 y 14, y 4.1, de la Ley 1/92, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial. (D.O.C.M. nº 56, de 24-7-92) y art. 38.13 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2.- Fundamento de la propuesta: hasta el momento de dictar la presente propuesta de resolución el denunciado no ha desvirtuado ninguno de los extremos contenidos en la denuncia.

En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe PROPONE:

Que la infracción cometida por D. Eleuterio Abril Abad se considere como Muy Grave y que, además se estime como circunstancias agravantes y como atenuantes

Y como consecuencia de lo cual se le sancione:

1º.- Con la multa correspondiente a la anterior calificación y circunstancia UN MILLON CINCO (1.000.005 pts.).

2º.- Con una indemnización de 1.280.250 pesetas, como responsable de los daños y perjuicios valorados, que se pondrán a disposición de esta Delegación Provincial.

3º.- Disponiéndose además que se proceda a la retirada y anulación de la licencia de pesca y a la inhabilitación para obtenerla durante el plazo de tres años y un día.

Lo que le notifico, significándole que tiene un plazo de DIEZ DIAS HABILILES, contados desde el siguiente al de

recibo de la presente, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa. Terminado este plazo la propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al Organismo que ordenó la iniciación del expediente, para que lo resuelva o lo eleve al que compete la decisión, cuando corresponda a órgano distinto.

Cuenca, 4-04-94.- EL INSTRUCTOR.  
Fdo.: José Luis García Morillas.

Cuenca, 6 de mayo de 1994.

El Delegado Provincial  
LUIS DE ARCE MORALES

\*\*\*\*\*

**Resolución de 26 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se notifica el expediente sancionador 19/PC/93/0281; incoado contra D. Jose Ignacio Barroso Durán.**

No habiéndose podido preceder al trámite de notificación al interesado del expediente sancionador 19/PC/93/0281, por causa no imputable a esta Delegación, y de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se pone en conocimiento de don Jose Ignacio Barroso Durán, con D.N.I. nº 9.017.073, del expediente sancionador antes mencionado, cuyo trámites legales y reglamentarios han sido cumplidos.

PROVIDENCIA DE INCOACION: Con fecha de 31 de agosto de 1993, se dictó Providencia de Incoación de Expediente Sancionador 19/PC/93/0281 por la comisión de los siguientes hechos: pescar sin licencia en río truchero, en zona de baño, en el río Sorbe, término municipal de Humanes, el día 10 de Julio de 1993, a las 12:30 horas, habiendo sido nombrado don Miguel Teijeiro Núñez como Instructor y dña. Rosa María García Martínez como Secretaria del mismo.

PLIEGO DE CARGOS: Fue dictado con fecha 31 de agosto de 1993 imputándose los siguientes cargos "pescar sin licencia" que suponen una infracción administrativa tipificada en el artículo 48 apartado 2.1. de La Ley de Pesca Fluvial 1/92 de 7 de mayo de 1992 (D.O.C.M. Nº 56 de 24 de julio de 1992).

PROPUESTA DE RESOLUCION: Con fecha de 23 de noviembre de 1993, se dictó Propuesta de Resolución.